SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **GLADYS ALARCON DE POVEDA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. (Rad. 2021 – 216)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 11 de mayo de 2021. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1493

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **GLADYS ALARCON DE POVEDA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Rad. 2021 – 216),** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. DIANA MARCELA FIGUEROA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.335.249 y portadora de la T.P. 178.875 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

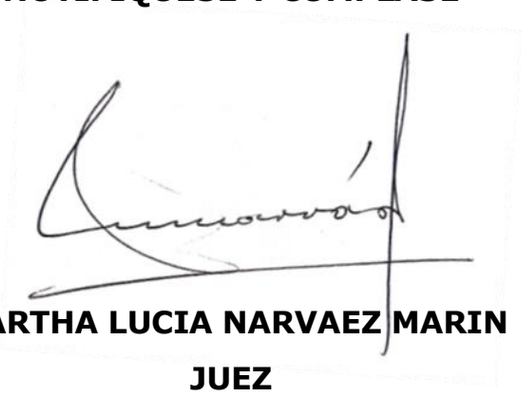

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 121*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***26 de julio de 2021.***

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria